CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE HERNANDEZ CUNCUNUBA DILAN EDUARDO Y LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA
N° HLCP-047-2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE Y HERNANDEZ CUCUNUBA DILAN EDUARDO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.083.012.908 expedida en Santa Marta, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de insumos y repuestos para la Entidad Hospitalaria de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 409 de 31 de diciembre de 2019 se aprueba el nuevo manual de contratación de la E.S.E' y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: a) Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación; b) Que el contrato celebrado no se deriva para el CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral; c) Que se encuentra certificada la necesidad para satisfacer el objeto contractual; d) Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se realiza el estudio de necesidad y se justifica la presente contratación; e) Que se verificó la pertinencia de contratar el objeto del presente acuerdo de voluntades; f) Que el CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato; g) Que de conformidad con la cuantía y naturaleza jurídica del objeto del contrato, el manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA de El Banco, Magdalena prevé como modalidad la contratación directa h) Que el CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de propuesta elaborada por la Empresa Social del Estado; i) una vez revisada la propuesta y los documentos aportados por el contratista, se verificó que cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato, el cual es el suministro de repuestos mecánicos, accesorios y partes de vehículos de ambulancias, para la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA de El Banco, Magdalena; j) Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada por parte del Gerente, resultó favorable para los intereses de la E.S.E., y en tal virtud se procede a celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se rige por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: **SUMINISTRO DE REPUESTOS MECANICOS, ACCESORIOS Y PARTES PARA LA REPARACION DE LAS AMBULACIAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.** SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE los repuestos de vehículo, accesorios, y partes de vehículo de ambulancia que requiera, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que efectué el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento. TERCERA. VALOR: el presente contrato tendrá un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000**), incluidos los impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003 y la normatividad vigente sobre la materia, los cuales serán cancelados al contratista parcialmente; previa presentación de las facturas con la relación de los bienes entregados, respuesta satisfactoria a las objeciones

que se presenten, la expedición de la constancia de recibido con visto bueno del supervisor y el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás consagradas en la Ley. CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MES y/o hasta agotar el presupuesto asignado, los cuales serán contados a partir de la fecha de suscripción del contrato en la plataforma de SECOP II. QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual Interno de Contratación, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del estudio previo de necesidad y conveniencia, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a: 1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes así como las recomendaciones del administrador 2) Aceptar la supervisión que podrá ejercer EL CONTRATANTE, sobre la ejecución del objeto contractual. 3) Suministrar oportunamente AL CONTRATANTE, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haberse solicitado, los repuestos de vehículo, accesorios, y partes de vehículo de ambulancia objeto del presente contrato en la oficina de subgerencia científica de la E.S.E. Hospital La Candelaria, asegurándose un stock de insumos para el presente contrato de suministro. 4) Garantizar la calidad, protección y estabilidad de los productos entregados. 5) Realizar Los cambios que sean necesarios cuando los elementos objeto del presente contrato no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requerida por la E.S.E. Hospital La Candelaria o cuando se encuentre defectuoso o presenten fallas, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de observación del hecho. 7) Cumplir con las fechas y horarios de entrega, de acuerdo a las solicitudes previamente reportadas por la E.S.E. 8) Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 9) Garantizar la entrega de toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato. 10) Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los elementos objetos del presente contrato.14) Seguir las directrices que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga el interventor y/o supervisor designado por EL CONTRATANTE. 15) Poner en conocimiento del CONTRATANTE cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 16) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 17) Acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. 18) Las demás Actividades que por Ley correspondan. SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Emitir el registro presupuestal. 2) Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los repuestos, materiales y accesorios suministrados por EL CONTRATISTA. 3). Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato. SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD El contratista no suministrara información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato. OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través de la subgerencia Científica de la E.S.E. designada por la Gerente de la E.S.E., quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago

correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos del E.S.E, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de suministro a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato .h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. PARAGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. DECIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes en la plataforma de SECOP II Transaccional. DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION, Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 18 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, sin tener que pagar indemnización alguna, por las causales contempladas en la Ley y en los siguientes casos: 1). Por incumplimiento del Objeto Contractual. 2) El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato con previo aviso mediante comunicación escrita no inferior a quince días hábiles con el fin de que EL HOSPITAL autorice la terminación bilateral del contrato; lo anterior teniendo en cuenta que no se afecte gravemente el Servicio Público prestado por esta entidad. DECIMA TERCERA. LIQUIDACION. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. DECIMA CUARTA. CESION. En atención a que se trata de un contrato estatal y estos son intuito persona, una vez celebrada, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la autoridad contratante. DECIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del contrato, el domicilio contractual será en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA de El Banco, Magdalena. DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD. De conformidad al Art. 6 del Decreto 4828 de 2008, El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. DECIMA SEPTIMA. POLIZAS: Que en virtud del artículo 54 del Manual de contratación de la entidad hospitalaria, en la contratación directa celebrada en el Hospital La Candelaria ESE, la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, este contrato, al ser un contrato cuya cuantía no excede los el tope establecido no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la ESE., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II